ALEXANDRA BEAUCHAMP, ANTONI FURIÓ, GERMÁN GAMERO IGEA, MARÍA NARBONA CÁRCELES (EDS.)

ACOGER, ABASTECER Y FINANCIAR LA CORTE

A través del diálogo entre la historia económica y urbana y la historia cortesana, las contribuciones reunidas en el presente volumen pretenden profundizar en el conocimiento de las relaciones materiales y económicas que mantuvieron las ciudades y las cortes cristianas de la península ibérica, entre los siglos XIV y XV. A finales de la Edad Media, aquellas cortes solían ser itinerantes. A lo largo del año, visitaban y se alojaban tanto en pequeños centros urbanos como en ciudades mayores, donde no siempre disponían de un palacio propio. Durante sus viajes y estancias, no paraban de pedir avituallamiento, productos de lujo y recursos financieros para mantener su train de vie. Para el mundo urbano, acoger, alojar, pero también abastecer y financiar séquitos áulicos de centenares de personas constituía un desafío logístico, pero también financiero. Por lo tanto, este libro ofrece un análisis de los mecanismos y estrategias desarrollados por las sociedades urbanas para satisfacer las necesidades cortesanas, así como del impacto de su presencia y de su demanda sobre los mercados urbanos





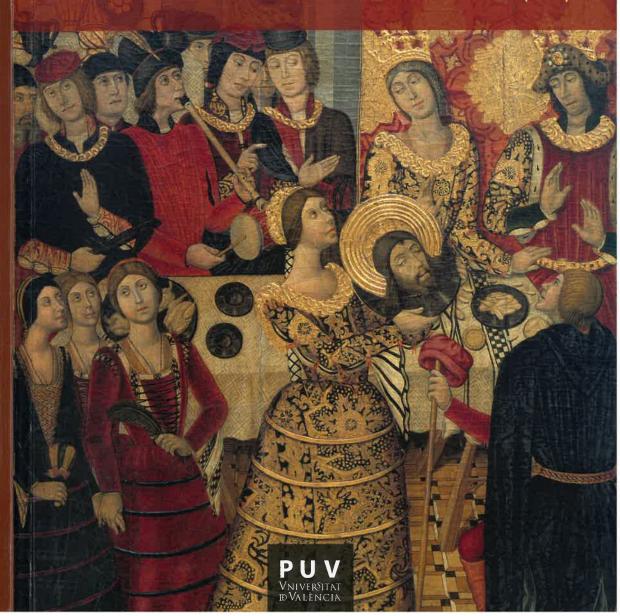




ACOGER, ABASTECER Y FINANCIAR LA CORTE

LAS RELACIONES ENTRE LAS CORTES IBÉRICAS Y LAS SOCIEDADES URBANAS A FINALES DE LA EDAD MEDIA

> ALEXANDRA BEAUCHAMP, ANTONI FURIÓ, GERMÁN GAMERO IGEA, MARÍA NARBONA CÁRCELES (EDS.)



PUV

ACOGER, ABASTECER Y FINANCIAR LA CORTE

A. BEAUCHAMP, A. FURIO,

ACOGER, ABASTECER Y FINANCIAR LA CORTE LAS RELACIONES ENTRE LAS CORTES IBÉRICAS Y LAS SOCIEDADES URBANAS A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Alexandra Beauchamp, Antoni Furió, Germán Gamero Igea, María Narbona Cárceles (eds.)



Esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni parcialmente, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, ya sea fotomecánico, fotoquímico, electrónico, por fotocopia o por cualquier otro, sin el permiso previo de la editorial.

© De los textos: los autores, 2019

© De esta edición: Universitat de València, 2019

Maquetación: María Aránzazu Pérez Herrero

Cubierta:

Ilustración: Pedro García de Benabarre, El banquete de Herodes, ca. 1470

Diseño: Celso Hernández de la Figuera

ISBN: 978-84-9134-483-4 Depósito legal: V-2132-2019

Impresión: Safekat, S.L.

ÍNDICE

ACOGER, ABASTECER Y FINANCIAR LA CORTE (SIGLOS XIV-XV). UN PROYECTO EN LA ENCRUCIJADA DE LA HISTORIA CORTESANA, URBANA, ECONÓMICA Y MATERIAL Alexandra Beauchamp, María Narbona Cárceles	9
INSTALACIÓN DE LA CORTE EN LA CIUDAD	
UNE COUR EN VILLE, AU QUOTIDIEN. ALPHONSE LE MAGNANIME ET NAPLES (1442-1458) Roxane Chilà	35
SEPARATION AND DISTINCTION: HOW THE COURT EXPERIENCED THE CITY	
Rita Costa Gomes	53
UN PROGETTO DI INSEDIAMENTO IN SICILIA DELLA CORTE DI BENEDETTO XIII Salvatore Fodale	65
CONECTAR DOS MUNDOS: EL APOSENTO DEL SÉQUITO DE FERNANDO EL CATÓLICO	
Germán Gamero Igea	73
AGOSTO DE 1459 Vera-Cruz Miranda Menacho	89
LOS REYES EN BURGOS: PROBLEMAS DEL APOSENTAMIENTO REGIO A FINALES DE LA EDAD MEDIA	
Alicia Inés Montero Málaga	105
PORTUGUESA EN LA BAJA EDAD MEDIA. REINADOS DE FERNANDO I Y JUAN I (1367-1433)	
Manuela Santos Silva	121
CIUDADES Y ABASTECIMIENTO DE LA CORTE	
IL PRINCIPATO DI TARANTO E LA SUA CORTE NEL XV SECOLO Amedeo Feniello	135
EL TRAJE NUEVO DEL REY. LOS PROVEEDORES ITALIANOS DE LA CORTE DE ALFONSO EL MAGNÁNIMO	
Juan Vicente García Marsilla	151

EL LUJO Y SUS PROVEEDORES EN LA CORTE NAVARRA DE CARLOS III EL NOBLE (1387-1425)	
Merche Osés UrricelquiABASTECIMIENTO Y PAUTAS DE CONSUMO ALIMENTARIO EN LA	169
MESA DE LA REINA SIBILA DE FORTIÀ Lledó Ruiz Domingo	187
I CONSUMI DELLA CORTE NEL BILANCIO DELLA TESORERIA	107
NAPOLETANA DI ALFONSO IL MAGNANIMO (1446-1447) Enza Russo	207
«TRIGO ET ÇEUADA, SPECIAS, POLALLA, TOÇINOS, PESCADO SALADO ET OTRAS COSAS MENUDAS QUE CONTINUADAMENT SON NESÇESSARIAS». MERCADO URBANO Y APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS EN LOS HOSTALES REALES NAVARROS DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	
Fernando Serrano Larráyoz	223
FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO DE LA CORTI EN LA CIUDAD	3
CON PAGO LEAL Y VERDADERO. EXIGENCIAS Y SERVICIO A LA CORONA: OVIEDO, SIGLOS XIII-XVI	239
María Álvarez Fernández EL REY EN LA CIUDAD. LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS DE LA PRESENCIA DEL MONARCA Y DEL SÉQUITO REAL EN VALENCIA Antoni Furió	255
LOS PAGOS LIBRADOS A LA CORTE EN LOS DISTRITOS FISCALES RIOJANOS EN ÉPOCA DE LOS REYES CATÓLICOS	
Fco. Javier Goicolea Julián	303
VALLADOLID, RESIDENCIA REAL A FINES DE LA EDAD MEDIA: SIGNIFICADO Y CONSECUENCIAS DE LA PRESENCIA REGIA EN LA VILLA	
Beatriz Majo Tomé	327
EL DON: PULSO ENTRE EL SIGNIFICADO DEL GASTO Y LA SIMBOLOGÍA DEL PODER EN LA ENTRADA DE LA FAMILIA REAL A BURGOS EN 1441	
Diana Pelaz Flores	347
EL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS VISITAS REALES EN LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO. LAS VILLAS DE CASTELLÓN Y VILA-REAL EN LOS SIGLOS XIV-XV	
Pau Viciano	361

CON PAGO LEAL Y VERDADERO. EXIGENCIAS Y SERVICIO A LA CORONA: OVIEDO, SIGLOS XIII-XVI

María Álvarez Fernández¹ Universidad de Oviedo

El 20 de enero de 1532 la ciudad de Oviedo aprobaba en sesión municipal el envío de «una carga de salmones a la emperatriz nuestra señora», encargando a Bartolomé Pantín que los fuera «a buscar a Pravia en el mejor precio que pudiere» y destinándose a dicha compra doce ducados². Cinco exquisitos salmones asturianos que, sin embargo, no llegarían a la corte de doña Isabel al denunciar algunos notables de la ciudad que no alcanzaban la cantidad y calidad debidos, pues «heran poquedad de la çibdad con tan poca cantidad servir a Su Majestad»³. Manjar exquisito y abundante en nuestros ríos, la ciudad de Oviedo y las villas del Principado no dudaron en obsequiar con este producto a los monarcas castellanos, vinculándose su consumo, sobre todo, a momentos de celebración y fiesta, como las *alegrías* organizadas en 1525 en Oviedo con motivo del matrimonio de Isabel de Portugal y el emperador o los festejos por los nacimientos del infante don Felipe y la infanta doña María en 1527 y 1528, respectivamente⁴.

Nunca disfrutó Oviedo, ni el resto de las villas del Principado, de la visita de sus monarcas por lo que las relaciones con la corte se limitaron al envío de productos especialmente admirados entre la familia real, como obsequio por la celebración de matrimonios, nacimientos o victorias militares, al aporte de contingente humano a las milicias con ocasión de las campañas militares y al pago de determinados *servicios* y *pedidos* a la hacienda regia cada vez más residuales. Al contrario de lo sucedido en épocas anteriores, cuando los reyes leoneses acudían con relativa frecuencia las ultramontanas y mal comunicadas *Asturias de Oviedo* en recuerdo de los orígenes legitimadores de su monarquía, ningún rey de Castilla visitó estas lejanas tierras durante los siglos XV y XVI, perdiendo la región aquel protagonismo de antaño⁵.

- 1. Esta investigación forma parte del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad *Poder, sociedad y fiscalidad al Norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad* (HAR2014-52469-C3-3-P).
- 2. Archivo del Ayuntamiento de Oviedo, Libros de Acuerdos (en lo sucesivo, AAO, LLAA) A-004, fº 412rº.
- AAO, LLAA, A-004, fº 414rº. Estudia la decisión de detener el envío y la posterior discusión municipal, URÍA RÍU, 2008, pp. 599-608.
 - 4. Ibid., pp. 585-597.
- 5. Tras las incursiones asturianas del rebelde conde de Trastámara, futuro Enrique II, en los difíciles años centrales del siglo XIV, no volvieron a realizarse visitas a Asturias por parte de los monarcas castellanos. Así lo está demostrando la tesis doctoral en curso de Da. Ana Lobeto Álvarez dedicada al estudio de las visitas regias al Principado durante los siglos medievales y la Edad Moderna.

Asturias había sido en tiempos del reino leonés uno de los territorios más admirados por los monarcas, especialmente por Alfonso IX, quien se referirá en varias ocasiones a «sus Asturias» —«mearum Asturiarum», reza un diploma de 1194— como prueba de la vinculación del reino leonés con el asturiano, tierras que visita en repetidas ocasiones al igual que había hecho su padre Fernando II y que incluirá como paso obligado en sus viajes a Santiago de Compostela⁶. Tras la muerte del último rey privativo de León y con la definitiva unión de León y Castilla en 1230, la personalidad política de Asturias quedó subsumida en la leonesa y, en lo sucesivo, dejaría de figurar en los escenarios de representación de la corte castellana. Ni siquiera la creación del Principado en 1388 en reconocimiento a su personalidad colectiva diferenciada vinculada a los príncipes herederos, despertaría el interés de los monarcas por visitar sus lejanos dominios⁷.

A pesar, sin embargo, de este alejamiento cada vez mayor del escenario político y de la corte, la ciudad de Oviedo no permaneció ajena a las necesidades de la corona, contribuyendo a satisfacer sus necesidades financieras con recursos económicos y humanos: de la presencia de las milicias asturianas en los episodios militares de fines del siglo XV da cumplida cuenta la documentación local, que ha conservado pormenorizados manferimientos de peones para las guerras de Bretaña, Sicilia, Nápoles, Canarias y Granada mientras que, desde el punto de vista del servicio financiero, Oviedo y el resto de villas asturianas cumplieron, en la medida de sus posibilidades, con la obligación de satisfacer los yantares y servicios al rey exigidos va desde mediados del siglo XII pero cada vez más intermitentes8. En plena exhibición de su lealtad a la corona, la ciudad de Oviedo celebraría, asimismo, los debidos festejos de representación relativos a todos los acontecimientos notificados desde la corte, actos costosos que acentuaron la debilidad de unas arcas locales ya de por sí limitadas y que, en coyunturas extremas de pobreza y escasez, como las sufridas en los primeros años del siglo XVI, provocaron el desequilibrio presupuestario y la consiguiente oposición de la población pechera, dejando huella en unos intensos y expresivos debates municipales que nos ayudan a pulsar la realidad económica y fiscal asturiana en los años finales del Medievo9.

1. «CON EL ACATAMIENTO Y LA REVERENCIA DEBIDA»: YANTARES Y DOTES «PARA MEJOR SERVIR A LOS REYES»

La ciudad de Oviedo dio continuidad a la tradición de satisfacer a la corte ciertas rentas y derechos de origen señorial derivados del señorío regio desde los años centrales de la Edad Media¹⁰. Lo vemos, por citar un ejemplo bien expresivo de esta situación, en la concesión que Alfonso IX hacía en 1221 a la ciudad de Oviedo otorgándole por alfoz la tierra de Nora a Nora a cambio de *centum morabetinos po ipsa terra* y solicitándole cuatro años después, en base a dicha concesión, *duecentos morabetinos pro petito*¹¹. Poco a poco se iría imponiendo la subrogación plena del concejo de Oviedo en el ejercicio de los derechos y percepción de rentas que hasta este momento habían pertenecido a la corona: así se comprueba, con total certeza, en la carta de arrendamiento concedida por el rey leonés en 1243 y por la que se transferían a la ciudad de Oviedo «todos los fueros, fonsaderas, enforciones, nuncios, mañerías, bodas y yantares» que, a partir de entonces, pasarían a formar parte de los ingresos concejiles de la capital asturiana a cambio de 200 maravedíes pagados al rey, por San Martín¹².

Estos «nuevos» ingresos concejiles fueron contrarrestados por los gastos que habría de ocasionar el «señorío natural» del monarca¹³. En efecto, los monarcas leoneses combinaron el reconocimiento de reducciones parciales, incluso totales, de determinadas cargas, con la creación de nuevos servicios no foreros y la petición de ayudas extraordinarias que gravitaron sobre la ciudad de Oviedo en los años centrales del siglo XIII, provocando situaciones de endeudamiento crónico. Ya el Fuero de Oviedo, concedido por Alfonso VI y confirmado por Alfonso VII en 1145, recoge la tradición del viejo censo territorial de cuño señorial que sabían satisfacer los vecinos de Oviedo al monarca: por tomar solar, un sueldo; por censo de la casa, un sueldo anual; por venta de la casa, un sueldo; rentas fijas todas ellas a las que se sumaba el derecho de fornaje que capacitaba a hacer horno en la ciudad¹⁴. El mismo fuero regulaba también la prestación de yantar, en términos muy favorables para los vecinos, pues *no deben dar yantar sino al cuerpo del rey trescientos sueldos solamente en el año cuando viniere*¹⁵.

Este tributo señorial –el yantar del rey— cobrado por el monarca al visitar sus tierras en concepto de alojamiento y manutención, no tuvo mayor interés en unas tierras, como indicábamos, poco o nada visitadas por sus señores, a las que pronto se aplicó el sustitutivo cobro en metálico de dicho «servicio». Exentos total o parcialmente del pago de yantares y con unos pechos foreros cada vez menores, las obligaciones de la ciudad de Oviedo para con sus monarcas quedaron prácticamente reducidas al pago

^{6.} Hasta un total de trece estancias en Asturias han podido ser documentadas. Las estudia RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, 1977, pp. 2-52 y también ID., 1981, pp. 50-63.

^{7.} Un estado de la cuestión de la singularidad asturiana en el contexto leonés y castellano en BELTRÁN SUÁREZ, 2005, pp. 77-104.

^{8.} URÍA MAQUA, 1985-1986, pp. 231-241 y SUÁREZ ÁLVAREZ, 1972, pp. 307-356.

^{9.} Las obligaciones financieras del Principado alcanzaron en época medieval cantidades relativamente elevadas para las posibilidades de los contribuyentes, sufriendo las diferentes imposiciones fiscales variaciones significativas en las últimas décadas del Medievo. No corresponde ahora, sin embargo, analizar la contribución fiscal asturiana a la hacienda regia, aspecto que está siendo objeto de una mantenida atención historiográfica en los últimos años. Sirvan, como ejemplos representativos, los de GARCÍA FERNÁNDEZ, 2015, pp. 259-283 y ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, 2016, pp. 201-238.

^{10.} Un exhaustivo balance en RUIZ DE LA PEÑA, 1995, pp. 507-552.

^{11.} MIGUEL VIGIL, 1991, docs. núms. IV (p. 22) y V (p. 23).

^{12.} Ibid., doc. núm. XV, pp. 38 y s.

^{13.} Tomamos en préstamo la expresión del profesor Ruiz de la Peña en su estudio, op. cit., RUIZ DE LA PEÑA, 1995, p. 520.

^{14.} MIGUEL VIGIL, 1991, doc. núm. I, pp. 9-19.

^{15.} Ibid., doc. núm. I, p. 16.

anual del canon derivado de la concesión del término jurisdiccional a la ciudad *pro petito*, ordenándose «ab eis amplius pro ipso non exiguatur» ¹⁶.

A fines del siglo XIII, el yantar era ya un tributo en franca retirada debiendo ser satisfecho únicamente en caso de visita regia: así figura en un albalá del infante don Sancho de 1282, confirmada años después, en 1290, siendo va rev de Castilla¹⁷. Más tarde, Fernando IV impondría a la ciudad de Oviedo un yantar de 300 maravedíes, eliminando luego toda contribución a la corte para beneficiar a una ciudad que debía acometer, en plena crisis financiera, la reconstrucción de su cerca urbana¹⁸. Es preciso insistir, con todo, en que aquellas cantidades debidas por la ciudad de Oviedo en concepto de yantar, durante los años que fueron demandadas, únicamente debían ser satisfechas en caso de vista regia, tal y como establece el ordenamiento de 1332 por el que Alfonso XI ordenaba a su Despensero Mayor y a los recaudadores del fisco que no cobrasen de la ciudad de Oviedo ningún vantar «salvo cuando el rey fuera en persona a dicha ciudad», circunstancia que, como vimos, no se produjo en Asturias durante los siglos XIV y XV¹⁹. Esta carga tradicional, el yantar del rey, acabaría por desaparecer, no así los yantares del concejo, los yantares de la Iglesia y los particulares yantares de las cofradías de oficio, documentados todos ellos en Oviedo a fines del siglo XV y cuyo interés excede los objetivos de la presente exposición²⁰.

Frente a estas exigencias heredadas de tiempos anteriores, vinieron impuestas a fines de la Edad Media otras contribuciones de carácter inicialmente extraordinario y destinadas casi siempre a financiar gastos imprevistos o acontecimientos personales

de la familia real, siendo el repartimiento la fórmula habitual utilizada para la gestión recaudatoria. Acaso los mejor conocidos en Asturias sean los repartimientos relativos a «las dotes de los casamientos de las ilustrísimas infantas», una contribución extraordinaria altamente lesiva para las haciendas urbanas asturianas como sugiere la multitud de ejemplos conservados para Oviedo.

El 29 de abril de 1500 Suero de Quirós presentaba en la ciudad «una carta de sus Altezas sobre el repartimiento de cientos de maravedíes que sus Altezas mandan repartir sobre las dotes de las infantas»²¹. De los ciento cincuenta cuentos de maravedíes exigidos al Principado, ciento cuarenta y seis iban directos a la corte mientras que los cuatro cuentos restantes iban destinados –según indica la documentación local– a sufragar gastos de procuración²². A la ciudad de Oviedo le correspondería, de aquellas cantidades totales, la aportación, nada desdeñable, de 260.000 maravedíes, nombrando la ciudad al juez Diego Menéndez encargado de repartir dicha cantidad entre la ciudad y su tierra tras ser convocada la *Junta de los buenos hombres pecheros* y de elegir a cogedores y repartidores de *la dote de las muy ilustrísimas infantas*²³.

Durante los años siguientes, la cantidad disminuiría ligeramente pasando de los 240.744 maravedíes en 1501 a los 218.559 en 1502²⁴. Independientemente de las sumas totales aportadas por la ciudad y su tierra, los principales debates se originaron en torno al modo recaudatorio, denunciando constantemente la ciudad de Oviedo el injusto repartimiento por cabeza, al ser *pocos y pobres* siendo la tierra de su jurisdicción *más y mayores*²⁵. Duras protestas vecinales contra un reparto *por cabeza* especialmente lesivo para los vecinos de Oviedo que no conseguiría, sin embargo, impedir la recaudación *per capita*, tal y como podemos ver en los pleitos que a este respecto se originaron, al menos, hasta 1506²⁶.

21. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, 2014, pp. 80 y s.

22. MIGUEL VIGIL, 1991, doc. núm. 247 (pp. 325 sq) y 260 (pp.330 sq).

23. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, 2014, pp. 89, 92 y 94.

- 24. MIGUEL VIGIL, 1991, doc. núm 247 (pp. 325 sq). El 17 de mayo de 1501 llegaba a la ciudad la «carta de recebtoría de los reyes por las dotes de las infantas», firmada en Granada a 20 de marzo de dicho año y presentada en Oviedo de manos de un regidor leonés, anunciando el pago obligatorio, por parte de la ciudad y las villas del Principado de Asturias, de 240.744 maravedíes (AAO, LLAA, A-002, f² 201r°). El 1 de octubre de ese mismo año, los pecheros de la tierra «de Nora a Nora» se quejaban al corregidor y a los empadronadores del concejo por llevarse «demasiados dineros» y sospechar del empadronamiento realizado, pidiendo remedio y solicitando licencia «para llevar su concejo pechero y hacer procuradores para enviar a Sus Altezas» (AAO, LLAA, A-002, f² 236 r°).
- 25. Cit., por ejemplo, el duro debate mantenido entre los días 10 y 20 de abril de 1503 a propósito de los 493.943 maravedíes que debían ser repartidos entre la ciudad y su tierra, tal y como establecía la provisión que Sus Altezas hacían llegar a Oviedo a través de Fernando de Santo Andrés, regidor de León. AAO, LLAA, A-002. f° 347v°.
- 26. En efecto, el 22 de marzo de 1506, se llamaba «a calienda de los hombres buenos pecheros de la ciudad y del concejo de Nora a Nora» en el campo de San Francisco de Oviedo para denunciar, entre otros asuntos, «que los cogedores de la moneda de las dotes de las infantas embargaban algunos vecinos que los debían de los años pasados» siendo solicitadas las cuentas «al recogedor de los maravedíes de las dotes de las infantas» dos meses después (AAO, LLAA, A-002, f^{re} 571r^o, 571v^o y 582r^o).

^{16.} Ibid., 1991, doc. núm. V, p. 23.

^{17.} Ibíd., doc. núm. XLVI, p. 80.

^{18.} Ibid., 1991, docs. núm. LXXVII y LXIX pp. 118 y 110, respectivamente.

^{19.} Ibid., 1991, doc. núm. 43, p. 296.

^{20.} El 4 de septiembre de 1499 la ciudad aprobaba la Ordenanza de las yantares del concejo para tratar de moderar las excesivas cantidades cobradas hasta entonces por regidores y escribano público, imponiendo el corregidor un máximo de un ducado por yantar y un total de cuatro yantares por oficio, añadidas a los salarios ordinarios (SAN FELICES, 2008, pp. 130 y s). A esta limitación seguirá el ordenamiento de 18 de junio de 1501 por el que «dada la pobreza de la ciudad y examinadas las cuentas presentadas por los personeros del concejo» el corregidor procedía a la eliminación definitiva de los yantares concejiles «hasta que sus Altezas decidiesen lo contrario» (AAO, LLAA, A-002, fº 213rº). Sin embargo, tres años después el concejo de Oviedo seguía dictando sentencias sobre «las cuatro yantares ordinarias que el concejo de la ciudad daba al año a jueces, regidores y oficiales» por valor de «un ducado de oro cada una» justificando su mantenimiento en el hecho de que dichos cargos concejiles «cobraban muy poco salario, para que tuvieran más ganancias» y siendo restituidas dichas yantares por el entonces corregidor del Principado, Fernando de Vega (AAO, LLAA, A-002, fº 454rº). También las cofradías urbanas cobraron yantares generando preocupación entre los encargados de las cuentas municipales: el 4 de enero de 1502 Juan de la Plaza, vecino de Oviedo, notificaba al concejo «cómo en las cofradías de esta ciudad se comían yantares extraordinarias contra la pragmática en perjuicio de los propios», pidiendo remedio a los regidores (AAO, LLAA, A-002, fº 332rº). Del mismo modo, la Iglesia de Oviedo habría de exigir la percepción de yantares como reminiscencia de ese disfrute señorial sobre la ciudad asturiana: el 16 de agosto de 1503, reunidos en el cabildo de la Iglesia de Oviedo al llegar al concejo unas «cartas contra el deán y arcedianos cerca de las adras», el ejecutor de armas de la ciudad presentaba al cabildo de la Iglesia «dos cédulas firmadas por la reina y una provisión sellada por su sello y librada por su consejo que dice que Deán y Arcediano han de pedir y llevar las adras y vantares por razón de sus visitaciones» (AAO, LLAA, A-002, fo 371ro)

2. «PORQUE CUMPLE MUCHO A NUESTRO SERVICIO»: MANFERIDOS A LA GUERRA

De las cualidades guerreras de los asturianos, destacados por su valor y bravura, existen testimonios bien documentados desde el siglo XII²⁷. Sostiene Suárez Álvarez que resulta llamativa la cuantiosa contribución en peonaje efectuada por parte de las lejanas zonas norteñas, aunque, por lo que a la región asturiana respecta, la participación en las guerras de León y Castilla no supuso ninguna novedad. Al contrario, en la cronística leonesa fueron célebres las gestas de las fuerzas asturianas en la conquista de Almería por parte de Alfonso VII en 1147²⁸. Más allá de la intencionalidad de los textos y del trasfondo ideológico que caracteriza estas crónicas —una historiografía al servicio de la monarquía leonesa que convierte en lícito «dudar de la veracidad de sus palabras por lo indiscriminado de los elogios que se le tributan» ²⁹— lo cierto es que las alusiones a los asturianos como grupo, sin individualidades, remiten una y otra vez al perfil guerrero y militar de sus activos.

La participación militar junto al rey era de obligado cumplimiento pudiendo ser sustituida, como es bien sabido, por el pago del fonsado, derecho propio del señorío del rey y sujeto a muchas exenciones durante la Edad Media³⁰. En efecto, importantes franquicias fueron reconocidas a la ciudad de Oviedo en relación con la prestación del fonsado y el pago de la fonsadera, excepcionalmente interrumpidas en periodos de necesidad militar, como la emergencia de los problemas fronterizos a los que hubo de hacer frente Alfonso X. Así, en 1256, la ciudad de Oviedo obtenía de Alfonso X el reconocimiento de que el servicio extraordinario de 1.000 maravedíes impuesto por él a la ciudad «en raçón de fonsadera» era excepcional, no menoscabando la cláusula del fuero urbano que marcaba un máximo de 200 maravedíes en dicho concepto³¹. Dos años después llegaba a Oviedo un nuevo empréstito extraordinario para el servicio de la marina en la cruzada contra los musulmanes, pues «avemos grant favor de fazer servicio e tovimos por bien porque vimos que lli complía mucho delli emprestar mil e CC maravedíes»³².

La primera alusión a la exención de *fonsado* y de la carga económica sustitutiva, la *fonsadera*, es de 1264: en ese año el monarca, sabedor de la exención disfrutada por la ciudad de Oviedo, solicitaba sin embargo un donativo de mil maravedíes para el ser-

vicio de la marina con carácter excepcional³³. El monarca impondría sobre Oviedo un servicio obligatorio de «una moneda de por vida» para financiar el denominado «fecho del imperio» no pudiendo ser solicitado nunca más a la muerte del rey y no implicando fuero ni costumbre para lo sucesivo *debido a la vuestra gran pobreza*³⁴. Años después, sin embargo, la ciudad de Oviedo se vería obligada a tributar en concepto de fonsadera 6.000 maravedíes añadiéndose a esta exigencia militar otras peticiones de carácter excepcional, como el empréstito de 1.200 maravedíes que había satisfecho en 1258 para *habilitar naves y galeras*³⁵.

A fines de la Edad Media, la participación asturiana en la política exterior castellana estuvo caracterizada por los continuos «apercibimientos y manferimientos de peones» solicitados desde la corte³⁶. Caballeros, escuderos y otras gentes llegadas de Asturias fueron llamados a participar en los trascendentales sucesos bélicos del siglo xv, como el «vencimiento de la batalla de Çamora» tan celebrado en Oviedo en 1476³⁷ o la guerra de Granada, que haría necesaria la participación de seiscientos «hidalgos y todos los caballeros fechos e armados para la guerra que nos hacemos al rey e moros de Granada enemigos de nuestra santa fe católica» ³⁸. Una guerra, la granadina, que ocasionó sucesivos llamamientos a hueste, como el que hizo a Oviedo Isabel la Católica, para que «peones con pavesina de mano de la manera de las de Pontevedra y con sus casquetes gallegos y espadas y lanças terçiadas de hierro largo» se personaran en Almazán el 30 de junio de 1485³⁹.

De la guerra de Granada proceden también algunos testimonios de la villa de Avilés, el puerto natural de Oviedo, como la orden de *manferimiento* de 32 peones de 1482 que estipulaba un pago por servicios a la corte de 1.200 maravedíes y una solicitud de «tres peones para ir a Canarias»⁴⁰. O la noticia de 1486 en la que el procurador por Avilés en la Junta General del Principado, Gutierre de Alas, comunicaba la decisión de los monarcas de enviar 28 peones a la guerra —un tercio de los cuales habrían de ser ballesteros— dándoles ocho días de plazo y determinando que en dicho manferimiento no fueran incluidos los peones «que hubieran ido a las dos guerras de Granada pasadas» y que los elegidos cobrasen, del concejo, mil maravedíes por cabeza⁴¹. Una última no-

^{27.} Vid., especialmente, los estudios de SUÁREZ ÁLVAREZ, 1972, pp. 307-356. Un magnifico estudio de los precedentes asturianos en las campañas militares leonesas en CALLEJA PUERTA, 1995-1996, pp. 173-203.

^{28.} SANCHEZ BELDA, 1959, pp. 192-193.

^{29.} CALLEJA PUERTA, op.cit., p. 179.

^{30.} Establece el tit. I del Libro I del Fuero Viejo de Castilla que «quatro cosas son naturales al señorío del Rey, que non las debe dar a ningund ome, nin las partir de sí, ca pertenescen a él por señorío natural: justicia, moneda, fonsadera e suos yantares». JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO, I.; DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, M., Fuero Viejo de Castilla, Madrid, 1847, p.4.

^{31.} MIGUEL VIGIL, 1991, doc. núm. XIX, p. 43.

^{32.} Ibíd., pp. 46 y s.

^{33.} *Ibíd.*, doc. núm. XXXII, p. 59.

^{34.} Ibíd., doc. núm. XXXVI, p. 63

^{35.} Cit. por Ruiz de la Peña, 1995, nota 48, p. 523. Fernando IV confirmará en 1304 el privilegio original de no pagar tributo alguno (pecho, servicio, fonsadera ni yantar, excepto al rey). Vid. MIGUEL VIGIL, 1991, doc. núm. LXIX, p. 110. Recoge el documento del empréstito de 1258, MIGUEL VIGIL, 1991, doc. núm. XXII, p. 46.

^{36.} Estudios pioneros de URÍA MAQUA, 1985-1986, pp. 231-240.

^{37.} MIGUEL VIGIL, 1991, pp. 302 y 304.

^{38.} *Ibíd.*, doc. núm. 121, pp. 306 ss. Ese mismo año de 1485 la vecina villa de Avilés aprobaba en almoneda pública el pago a catorce peones *que han de acudir a la guerra* (CIENFUEGOS ÁLVAREZ, 1999, pp. 106 y s.)

^{39.} MIGUEL VIGIL, 1991, doc. núm. 163, pp. 313 y s.

^{40.} CIENFUEGOS ÁLVAREZ, 1999, p. 90.

^{41.} Ibíd., p. 119.

ticia relativa a la villa avilesina y referida al manferimiento para la guerra de Granada de 1487 nos relaciona no sólo la identificación de los once peones «que corresponden a la villa y su padrón» sino también, y lo que es más interesante, el método de reparto en la villa de Avilés, en su arrabal de Sabugo y en las tierras circundantes de Illas y Castrillón: «que de cada veinte hidalgos, sea manferido uno y que los otros diecinueve presten al concejo cincuenta reales de plata para pagar el trabajo y las costas de los manferidos»⁴².

El enfrentamiento entre Castilla y Francia en la conocida como *guerra de Breta-ña* (1487-1491) también hizo necesaria la incorporación de peones procedentes de las ciudades y villas del Principado de Asturias, tal y como muestran tres expresivos documentos procedentes del Registro General del Sello y referidos a las campañas de 1490. El repartimiento de 400 peones, «200 ballesteros y 200 lanceros, pertrechados de sus lanzas y escudos», incluía también a las tierras leonesas limítrofes, pertenecientes en parte al corregimiento del Principado de Asturias⁴³. Hubo también, finalmente, participación asturiana en la guerra de Sicilia: en la Junta General del Principado celebrada en Oviedo el 4 de julio de 1499 se notificaba a los concejos asturianos la orden de manferimiento «de quinientos peones que corresponden al Principado para ir a dicha guerra»⁴⁴.

Los enfrentamientos contra el infiel ofrecían la oportunidad de redimir determinadas penas por delitos a los *homicianos* que prestasen servicio durante un plazo de tiempo, fórmula que permitía a los reyes asegurarse la participación de contingentes humanos nada desdeñables y muy necesarios para reforzar la guarnición de plazas complicadas, fundamentalmente enclaves fronterizos. En efecto, la gran armada contra los turcos emprendida por los monarcas a fines de la Edad Media supuso un aumento de las exigencias militares, comunicadas en Asturias con la premura necesaria para la organización de las milicias: la *carta para los omizianos* recibida en Oviedo el 6 de diciembre de 1499 instaba, en efecto, a la participación de «todos los que quesyeren yr a servir», convocando a hueste en la ciudad de Jerez el 25 de enero de 1500⁴⁵. Una nueva misiva llegaría a la ciudad cinco meses después solicitando de nuevo la participación asturiana para una nueva «cruzada contra los moros»⁴⁶.

Pero además de la guerra granadina que, sin duda, concentró la mayor parte de los esfuerzos militares de los monarcas –«estoy determinado de hazer e proseguir e continuar la dicha guerra contra los moros con hueste y ejército poderoso», nos dirá el propio rey Fernando en un precioso documento local de 1505⁴⁷– otros conflictos internaciona-

- 42. Ibid., p. 126.
- 43. Los estudia URÍA RÍU, 1985-1986, pp. 231-240.
- 44. CIENFUEGOS ÁLVAREZ, 1999, p. 197.
- 45. FERNÁNDEZ SAN FELICES, Libro de acuerdos, p. 164.
- 46. AAO, LLAA, A-002, fo 202ro,
- 47. MIGUEL VIGIL, Colección histórico-diplomática, p. 338. En efecto, el 28 de julio de 1505 el bachiller de León, provisor de la ciudad de Oviedo en la corte, comunicaba al regimiento «de cómo negociara allí a favor de la ciudad» a propósito, entre otros asuntos, de «los gastos de la ciudad sobre los peones enviados a la guerra», siendo exigidas a la ciudad desde la misma corte las cartas de manferimiento para dar solución.

les hicieron necesaria la aportación de la ciudad de Oviedo y las villas asturianas, como las guerras contra Francia en los primeros años del siglo XVI. «No queriendo el rey de Francia guardar la paz que entre ellos estaba asentada», la reina Isabel apercibía a las ciudades de su reino ordenando en Oviedo el reclutamiento para la guerra de todos los varones mayores de dieciocho años y menores de sesenta, tanto en su jurisdicción como en la episcopal⁴⁸, un total de 500 peones «encorazados con sus lanzas, escudos, espadas y casquetes» dispuestos a ir a Sicilia⁴⁹. Poco tardaría en convocarse en Oviedo una Junta General para repartir los trece peones de guerra que correspondían a la ciudad y su tierra -cinco y ocho, respectivamente- solicitando los procuradores que «puesto que los dichos peones iban fuera del reino a hacer gran trabajo y costa, se les ayudase con tres ducados de oro o su valor pagados a todos los hidalgos y pecheros en el caso que no fuesen malheridos» 50. «Debido a que tenían que ir por mar y les esperaban peligros», dirá un asiento municipal de 12 de septiembre de 1502, la ciudad acordaba días después pagar a dichos peones con 32,500 maravedíes más, a razón de 2.500 maravedíes cada uno «pues corrían peligro y tardanza»⁵¹, siendo convocados el día de San Miguel «a la campa de San Francisco, con sus armas, para hacer alarde»52. La Iglesia, por su parte, haría su propio repartimiento dentro de los límites de su jurisdicción, ordenando reunir a su alcalde «a los peones de la tierra del obispo porque la reina los quiere para el día doce de este mes -octubre- en La Coruña»53.

Un año pasará hasta que nuevamente la reina solicite ayuda militar a Oviedo para nueva guerra contra Francia⁵⁴. El 10 de febrero de 1503 el corregidor mostraba una provisión de los reyes donde se comunicaba la necesidad de «apercibir y manferir» peones en Oviedo, Principado, Cuatro Sacadas y Obispalía «para cuando se los manden enviar y partan contra Francia», siendo convocada la Junta General del Principado una

- 51. AAO, LLAA, A-002, fºs 320rº y 320vº. Bernaldo de Estrada, capitán, recibía los 32.500 maravedies acordados para el pago de peones el 15 de octubre de 1502 (AAO, LLAA, A-002, fºs 323rº y 323 vº).
 - 52. AAO, LLAA, A-002, fos 321ro y 321vo.
 - 53. AAO, LLAA, A-002, f° 322v°.
 - 54. MIGUEL VIGIL, 1991, p. 334.

^{48.} AAO, LLAA, A-002, f° 313r°.

^{49.} AAO, LLAA, A-002, f° 318r°. Vid. también MIGUEL VIGIL, 1991, docs. núm. 263 (p. 332) y 269 (p. 334).

^{50.} AAO, LLAA, A-002, f⁸⁸ 318v⁹ y 319r⁹. Fue Oviedo, desde el siglo XII, una ciudad de señorio compartido entre el rey y la mitra, motivo por el cual la Iglesia siempre tuvo derecho al denominado «tercio episcopal» que le permitía nombrar un juez en la ciudad, frente a los dos nombrados por el concejo. Este juez, sin embargo, vería limitadas sus prerrogativas en determinados casos, como «el manferimiento de los peones de la guerra». En efecto, el personero de la ciudad Alfonso Fernández de Lena denunciaba el 12 de septiembre de 1502 la presencia del juez eclesiástico, Gonzalo Rodríguez de Granda, «en el manferimiento de los trece peones» enviados por la ciudad y su tierra a la corte, no debiendo estarlo pues «nunca los jueces de la Iglesia lo habían hecho», despertando las protestas del aludido, empeñado en demostrar que podía comparecer, al ser parte de su jurisdicción. El bonito conflicto de intereses que se plantea en el consistorio se encontraba algo al respecto», respondiendo el escribano «que en su tiempo nunca había visto consentir que el juez de la iglesia estuviera presente en ello», ordenándose de consecuencia «que el juez de la iglesia no esté a manferimiento de peones» (AAO, LLAA, A-002, f⁸⁸ 319r⁹, 319v⁹ y 337v⁹).

semana después y otorgándose una ayuda económica de «20 reales de plata, un ducado y dos florines de oro»⁵⁵. Un total de seiscientos peones procedentes de Asturias –quince de la ciudad de Oviedo y su tierra— que llegarían a la ciudad de Soria «con sus armas a punto de guerra»⁵⁶. Aquellos peones no serían, sin embargo, suficientes: escasos dos meses después de aquel reclamo militar, la reina solicitaba de nuevo al corregidor del Principado de Asturias el «manferimiento de mil peones escudados con gran prisa y diligencia» decidiéndose «por excusar los gastos de la Junta» «que se manfieran los más ricos y abonados»⁵⁷ y debiendo presentarse en la villa de Avilés el domingo 22 de octubre de dicho año «para hacer alarde ante el corregidor con sus armas, lanzas, espadas y escudos a punto de guerra»⁵⁸.

Resultó bastante habitual la tentativa de los *manferidos* de excusar su participación militar, aduciendo para ello argumentos varios, como la avanzada edad, la incapacidad física o el desempeño de ciertas actividades económicas indispensables para el desarrollo y el abastecimiento urbano. Así, tratando de hacer valer esa recomendación regia de convocar a personas «suficientes, que les contenten, para que vayan a servir a Sus Altezas y estén preparados», se aprobaba en sesión municipal la sustitución de «Juan de Godos por haber participado ya en la guerra de Perpiñán», de Juan de Castañedo «porque hacía mucho tiempo que había ido a la guerra cuando fue manferido» y de otros dos peones seleccionados en una convocatoria de 1503 y excusados, según la ciudad, «por haber participado ya en muchas guerras», el primero, y «por ser viejo y jubilado», el segundo⁵⁹. La propia reina recordaría en una carta recibida en Oviedo el 28 de agosto de 1503 que el *manferimiento* de peones en caso de guerra afectaba a «todos de diez e ocho años arriba a de sesenta años abajo»⁶⁰.

Del mismo modo, el desempeño de funciones básicas de aprovisionamiento urbano fue un motivo esgrimido por la ciudad para excusar la participación militar de algunos *manferidos*: lo vemos en el asiento municipal del 30 de octubre de 1503 en el que se contiene la petición hecha a los reyes para no convocar a Juan Suárez, carnicero, «llamado como hidalgo por la carta de Sus Altezas para la guerra contra Francia» «por el daño que la ciudad recibe con su marcha» solicitando que pongan a un peón en su lugar «y que él vuelva a su obligación de abastecer de carne y poner recaudo en la alcabala» ⁶¹.

Expresivas noticias municipales que, junto a aquellas que ilustran el procedimiento de los repartos, contribuyen a un conocimiento más cabal y preciso de estas contribu-

- 55. AAO, LLAA, A-002, f^{os} 336v^o, 337r^o, 338r^o y 338v^o.
- 56. AAO, LLAA, A-002, fbs 338vo, 339ro, 372ro y 374vo.
- 57. AAO, LLAA, A-002, fº 380v°. En esta ocasión, corresponderían a la ciudad de Oviedo 25 peones de los mil solicitados. Conservamos el detallado repartimiento distribuido entre la ciudad de Oviedo y las parroquias de su alfoz, inserto en el asiento municipal del 9 de octubre de 1503 y cuyo desglose se realiza en la sesión siguiente (AAO, LLAA, A-002, fº 381r°).
 - 58. AAO, LLAA, A-002, fo 382vo.
 - 59. AAO, LLAA, A-002, fos 340vo, 341ro y 344vo.
 - 60. AAO, LLAA, A-002, fo 374vo,
 - 61. AAO, LLAA, A-002, fos 385ro y 385vo.

ciones militares a la corte. Con gran precisión, por ejemplo, detallan los asientos municipales de 18, 24 y 28 de agosto de 1503 la distribución de estos peones en cada una de las parroquias rurales del concejo de Oviedo, debiendo presentarse al alarde «prestos y aparejados para partir» (40 «todos los que están manferidos y todos los fidalgos nuevos de Simancas (...) con sus armas a punto de guerra para dar orden de su partida» (50, con un armamento que incluía «armas hábiles y suficientes, con sus espadas y lanzas y escudos siendo pagados y apercibidos por treinta días a razón de veinticinco maravedíes cada día» (54. Por razón de estas prestaciones personales, todos los peones sin excepción recibieron un salario, en calidad de prestación de servicio, que incluía el tiempo de permanencia en la hueste y el invertido «en la ida y la venida» (55. Bien puede documentarse en un expresivo «fenecimiento de cuenta a 276 peones del Principado por su servicio» relativo a la campaña granadina que nos muestra, en efecto, todos los pagos realizados desglosando pormenorizadamente la relación de *manferidos* procedentes de los distintos concejos asturianos (66).

3. «FACER ALEGRÍAS COMO ERA RAZÓN». CIUDAD Y CORTE, UNA COMUNIDAD DE INTERESES

A pesar de no ser visitada por los monarcas castellanos, Oviedo asumió desde siempre su lealtad a la corona utilizando su espacio urbano como lugar de exhibición y escenificación del poder regio. Una comunidad de intereses que mostró sus mejores galas en las celebraciones urbanas organizadas para manifestar esa vinculación con la corte y cuyo impacto económico no fue, en absoluto, un asunto menor. En efecto, el desembolso extraordinario vinculado a los que podríamos llamar «gastos de representación» acabaron por asfixiar la hacienda concejil generando unos egresos monetarios que hicieron peligrar la débil estabilidad presupuestaria de las arcas municipales de Oviedo aumentando, consecuentemente, la presión fiscal sobre una empobrecida población pechera que no dejó de quejarse⁶⁷.

Los distintos festejos y conmemoraciones lúdico-festivas, como los celebrados con ocasión del matrimonio de D. Felipe y doña Juana, o las exequias de los monarcas castellanos, como las de la reina Isabel, fueron celebraciones costosas que vinculaban, más si cabe, a la ciudad de Oviedo con la corte pues la celebración de lutos, honras fúnebres, alegrías y ceremonias de proclamación de los herederos al trono, fueron uti-

^{62.} AAO, LLAA, A-002, f° 372r°.

^{63.} AAO, LLAA, A-002, fo 374vo.

^{64.} AAO, LLAA, A-002, f° 456v°. La noticia recoge, como decimos, la relación de *manferidos* en las parroquias de La Ribera, Perera, Latores, Celagún y la Tierra de Nora.

^{65.} SUÁREZ ÁLVAREZ, 1972, p. 310.

^{66.} Ibíd., pp. 341-349.

^{67.} Así lo presentamos, de forma genérica, en nuestro estudio sobre la fiesta y la memoria festiva en el Oviedo medieval, ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, 2016, pp. 25-38.

lizados como muestra de lealtad monárquica y de compromiso con Castilla. Con todos los honores se conmemoró en la capital asturiana el fallecimiento de Isabel de Portugal, cuya noticia llegaba a la ciudad el 7 de septiembre de 1498 para «cumplir con las honras de la reyna de Portugal, prinçesa de Castilla, que santa gloria aya, en la Yglesia Mayor». El discreto ceremonial lo conocemos: trece hachas de cera, cuatro cirios grandes y cuatro pequeños portados por cada una de las cofradías de la ciudad formando un total de «ciento e cinquenta hachas e más de dozientos cirios» para ser ofrecidos en los lutos religiosos, «tenydas de negro las personas del regimiento» 68.

La noticia de la muerte de la reina Isabel la Católica suscitó, como es lógico, mayor expectación. El 3 de diciembre de 1504 llegaba la noticia al Principado, presentándose en el monasterio de San Francisco la cédula del rey D. Fernando por la que se comunicaba el óbito de la reina y se ordenaba la celebración en la ciudad de los pertinentes duelos «tal y como su alteza la reyna que aya santa gloria dexara mandado» ⁶⁹. Conocida «la triste nueva», se convocó Junta General del Principado para acordar la celebración de las honras pues «en todo estaban ciertos e prestos de ser leales a la corona real e facer lo contenido en la cédula» ⁷⁰, encargando de inmediato «la fechura de las velas y cirios» para la procesión y la confección de «un pendón negro con las armas reales de ambas partes de una vara de veinte poco más» por la monarca fallecida y otro «pendón de ocho palmos en largo y seis en ancho de Bretaña, blanco, con un escudo grande de las armas reales para alzar por la reina doña Juana, nuestra señora» ⁷¹.

El 10 de diciembre de 1504 comenzaban las honras en la Iglesia Mayor de Oviedo encabezadas por el corregidor de Asturias, Francisco Álvarez de Toledo⁷²:

fezieron fazer el bulto bajo ante el coro do es costumbre y púsose allí el bulto de madera de la sepultura del obispo D. Gutierre casy un palmo alto del suelo y no más, y toldose allí y de allí al altar mayor con mantas de pared y cubrióse el bulto con sus paños de seda y enrredor dél se pusieron XXII hachas de cera de cada çinco libras y quatro pilares de cada ocho libras teñidas de negro y en cada una un escudete de quatro de pliego, pintadas las armas reales, y en el bulto otros cuatro escudetes de pliego entero, pintadas las mismas armas⁷³.

Deán y cabildo, monjes, frailes y clérigos de la compañía del Rey Casto cantaron vigilias, responsos, misas y oficios para finalizar los actos religiosos y dar paso a la celebración civil, iniciada al día siguiente –11 de diciembre– y consistente en una procesión cívica que recorrería la calle principal de la ciudad para finalizar en el alcázar, donde sería depositado un pendón blanco con las armas reales mientras el vecindario

- 68. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, 2008, p. 153 ídem supra.
- 69. AAO, LLAA, A-002, fos 456ro, 456vo.
- 70. AAO, LLAA, A-002, f° 457r°.
- 71. AAO, LLAA, A-002, f°457v°. Del pago al pintor por la confección del pendón, véase también el f°464r°.
 - 72. AAO, LLAA, A-002, fº 460v°.
 - 73. AAO, LLAA, A-002, fos 460vo y 461ro-

local rendía honores a la nueva monarca a las voces de «Castilla, Castilla, Castilla, por la muy alta y muy poderosa esclaresçida serenisima reina doña Juana nuestra señora, reina de Castilla y de León», en un claro discurso político de legitimación y lealtad regia acompañado de los acostumbrados juegos y danzas festivas de las cofradías locales⁷⁴.

Varias misas por la memoria de la difunta reina, concretamente seis en el monasterio de San Francisco y dos en el de San Pelayo, darían por concluido el ceremonial⁷⁵. «Estas honras y gasto dellas se fizo a costa de la çibdad—nos dirán las fuentes locales—y fízose la cuenta de lo que montó en el gasto de las honras y obxequias de la reina nuestra señora ocho mil y seyscientos y quarenta maravedíes e medio según cada cosa sobre sy por granado y por menudo se sentó en un pliego agujerado que están en el quaderno de las cuentas del consejo VIII U DCXL maravedíes e medio» ⁷⁶. Finalizadas las celebraciones, Oviedo enviaba a la corte a Juan Rodríguez de León para «besar las reales manos del rey» y hacerle saber «la forma en que la çibdad y Principado habían obedecido su mandamiento y hecho las honras por la reina», levantando igualmente «pendones por la reina doña Juana» ⁷⁷.

Dos años después del fallecimiento de Isabel de Castilla se anunciaba «la unión y concordia de Don Felipe y doña Juana», noticia recibida en la capital asturiana el 2 de enero de 1506 «con el acatamiento y reverencia debida» y celebrada con alegrías, procesiones, bailes con «banderas y gaitas» y la tradicional corrida de toros⁷⁸. Poco duraría la dicha en Castilla ante la prematura muerte de D. Felipe: «veintiséis hachas y diez cirios para las honras del rey nuestro señor» y varias misas celebradas en los cenobios urbanos de San Vicente, San Pelayo, Santa Clara y Santa María de la Vega, servirían para rendir un sencillo homenaje al fallecido rey en Oviedo⁷⁹.

Más allá de estas ceremonias de representación locales, la corte en Asturias no dejó ninguna otra huella. Exceptuando la entrada, completamente casual y fortuita, de Carlos V en el puerto asturiano de Tazones, por los caprichos de un mar cantábrico siempre impredecible, los monarcas castellanos no hicieron ninguna visita al Principado en los años finales de la Edad Media, como adelantábamos en las páginas iniciales⁸⁰. Una geografía hostil que no facilitaba el viaje, una red de comunicaciones deficitaria –calzadas y puentes seriamente defectuosos como denunciaron en tantas ocasiones los procuradores asturianos en la corte para la obtención de recursos financieros— y la

^{74.} AAO, LLAA, A-002, f^{os} 461r^o y 461v^o. En anotación marginal nos dirá el asiento municipal que «porque el pendón fuese más abtoriçado encargó el señor corregidor al bachiller Juan Rodríguez de León y a Alonso López, jueces, fuesen en par de Gonzalo Bernaldo de Quirós y llevasen las riendas del caballo» (f^o 461v^o).

^{75.} AAO, LLAA, A-002, f° 464r°.

^{76.} AAO, LLAA, A-002, f° 461v°.

^{77.} AAO, LLAA, A-002, fos 462ro, 462vo.

^{78.} AAO, LLAA, A-002, f° 553r°.

^{79.} AAO, LLAA, A-002, fos 617v° y 620r°.

^{80.} URÍA RÍU, 1988, pp. 197-287.

pobreza endémica de Asturias debieron ser motivos más que suficientes para evitar cualquier travesía al Principado⁸¹.

De todo lo expuesto podemos concluir que las relaciones mantenidas entre la ciudad de Oviedo y la corte castellana a fines del Medievo se basaron principalmente en el abastecimiento militar y los ceremoniales de representación. Desde la visita de Alfonso VI de León a Oviedo para la apertura del Arca Santa, allá por el año 1076, y los reiterados viajes de Alfonso IX, en ruta hacia Santiago, no visitaron los reyes de Castilla sus dominios asturianos, exceptuando las devastadoras incursiones del futuro Enrique de Trastámara en los convulsos años centrales del siglo XIV⁸².

El cumplimiento de los deberes fiscales y financieros exigidos por la corona puso de manifiesto las grandes dificultades económicas de aquellas lejanas tierras. En efecto, si a duras penas pudieron las ciudades y villas del Principado satisfacer los pagos y las contribuciones ordinarias, mayor dificultad tendrían para hacer frente a gastos imprevistos, coyunturas de carácter extraordinario que desequilibraron y empobrecieron aún más las maltrechas haciendas municipales, como los bien documentados «repartimientos de las dotes». A remolque de los acontecimientos y con una falta total de previsión presupuestaria, la imposición extraordinaria mermaría no sólo la liquidez municipal sino la de los pecheros, que denunciaron permanentemente la política fiscal ejercida por el Principado y por la corona: bien puede verse, por poner sólo un rápido ejemplo, en las protestas contra la presencia de fiscales pesquisidores venidos de Castilla al Principado para velar por el control de la recaudación⁸³.

En fin, aquellos «*Pirinei montes usque in ora maris*» cumplirían a duras penas con las exigencias de la corte castellana, mostrando con su esfuerzo el compromiso mantenido con los monarcas castellanos y su lealtad a la corona.

FUENTES IMPRESAS

- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María, La ciudad de Oviedo y su alfoz a través de las actas concejiles de 1498, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2008.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María, «Por ser bien común e público». Experiencias políticas y praxis urbana en el Oviedo de 1500, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2014.
- CIENFUEGOS ÁLVAREZ, Covadonga, Libro de acuerdos del concejo de Avilés (1479-1492), Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1999.
- 81. Sólo se celebraría en Oviedo la llegada a otros rincones de Castilla de los monarcas, como los festejos que en 1506 tuvieron lugar en Oviedo para hacer saber al rey Felipe «la alegría que han tenido con su venida» (AAO, LLAA, A-002, fº 594vº) o los que en julio de 1522 celebraron «el desembarco del rey el miércoles pasado en la villa de Santander con ciento cincuenta naos» (AAO, LLAA, A-003-2, fº 58vº, 59rº).
 - 82. Véase, fundamentalmente, RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, 1977, pp. 27-52.
- 83. En efecto, un documento inédito de mayo de 1500 confirma la orden regia que impedía al corregidor de Asturias poner «fiscales generales e si los oviere puesto, los quite salvo que cuando se cometiere algún delito en que se deba proceder de oficio que pueda traer para aquél particularmente un fiscal que prosiga la cabsa» (AGS, RGS, fº 711).

- FERNÁNDEZ SAN FELICES, Jaime, Libro de acuerdos del concejo de Oviedo (1499). Edición y estudio diplomático, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2008.
- JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO, I., DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, M., El Fuero Viejo de Castilla, Madrid, 1847.
- MIGUEL VIGIL, Ciriaco, Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo, Oviedo (reed.), 1991.
- SANCHEZ BELDA, Chronica Adefonsi Imperatoris, Madrid, 1959

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María (2016), «Fuentes de archivo y tipología documental para el estudio de la fiscalidad y las redes urbanas en la Baja Edad Media. El ejemplo de Asturias», en *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica*, Castilla ediciones, pp. 39-68.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María (2016), «Dar bella diversión. Ecos de fiesta y memoria festiva en el Oviedo medieval (siglos XIII-XVI)», en *Erasmo. Revista de historia bajomedieval y moderna*, Valladolid, pp. 25-38.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María (2016), «De alcabalas y arrendadores. La contribución de concejos y parroquias asturianas a la hacienda regia en 1494», en *Cuadernos de estudios gallegos*, nº 129, pp. 205-242.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María (2015), «Proyectos urbanos y políticas financieras para una ciudad moderna. Tradición e innovación en Oviedo (siglos XV-XVI)», en *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, Valladolid, Castilla ediciones, pp. 437-468.
- BELTRÁN SUÁREZ, María Soledad (2005), «Los orígenes medievales del particularismo asturiano», en *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos*, IX Congreso de Estudios Medievales, León, Fundación Sánchez Albornoz, pp. 77-104.
- CALLEJA PUERTA, Miguel (1995-1996), «Asturias y los asturianos en la Chronica Adefonsi Imperatoris», en *Asturiensia Medievalia*, 8, pp. 173-203.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (2015), «Las cuentas del Principado de Asturias: hacienda y poder a fines de la Edad Media», en *Hacienda, Mercado y Poder al norte de la Corona de Castilla en el transito del Medievo a la Modernidad*, Valladolid, Castilla ediciones, pp. 259-283.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Raúl (2014), «Padrones y pesquisas ovetenses de la Baja Edad Media», Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos, 183-184, pp. 183-224.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1973), La Hacienda real de Castilla en el s. XV, Universidad de La Laguna.
- OLIVERA SERRANO, César (2004), «El pedido de 1455 en el Reino de Galicia», Cuaderno de Estudios Gallegos, t. LI, Fascículo 117, pp. 363-374.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio (1977), Historia de Asturias, t. V. Baja Edad Media, Gijón, Ediciones Ayalga.

- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio (1997), «Las haciendas concejiles en el norte de la Península Ibérica: el ejemplo ovetense», en *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, León, Fundación Sánchez Albornoz, pp. 507-552.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio (1981), Las polas asturianas en la Edad Media, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, María Jesús (1972), «Aportaciones asturianas a la guerra de Granada», *Asturiensia Medievalia*, 1, pp. 307-356.
- URÍA MAQUA, Juan [ed.] (2008), «El municipio de Oviedo quiso obsequiar a la emperatriz doña Isabel con salmones del río Nalón», en *Juan Uría Riu. Obra completa*, t. III: *Estudios sobre Oviedo*, Oviedo, KRK ediciones, pp. 599-609. URÍA MAQUA, Juan (1985-1986), «Aportación asturiana en la campaña de 1490 de la Guerra de Bretaña», *Asturiensia Medievalia*, 5, pp. 231-241.
- URÍA RÍU, J. (1988), Estudios de Historia de Asturias, Gijón, Silverio Cañada ed.